



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 630	Fecha de Efectividad: 22 de Agosto de 2019	Núm. Págs.: 18
Título: Identificación e Investigación de Crímenes de Odio			
Reglamentación que Deroga: Orden General Capítulo 600, Sección 630, titulada: "Identificación e Investigación de Crímenes de Odio", 13 de octubre de 2016.			

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer unas guías claras para que los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante "MNPPR") identifiquen e investiguen indicadores de crímenes de odio, con el fin de recopilar de forma continua datos precisos y confiables de los crímenes de odio y enviar al Negociado Federal de Investigaciones (por sus siglas en inglés FBI).

HEP  
El Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante NPPR) no tolerará cualquier acto o amenaza de acto de violencia, daño a la propiedad, hostigamiento, intimidación, u otros delitos motivados por odio o prejuicio, y se le dará alta prioridad a la investigación de los mismos. El NPPR utilizará todos los recursos que tenga disponibles y actuará enérgicamente para identificar y arrestar a las personas autoras de crímenes de odio. De igual forma, podrá identificar los temores y angustias particulares que son típicamente sufridos por las víctimas, estará consciente de los posibles actos de represalia y escalamiento de violencia, y de las consecuencias negativas de largo alcance que estos crímenes pueden ocasionar en la comunidad. El NPPR tomará en cuenta y responderá a las preocupaciones de seguridad de las víctimas y sus familiares.

II. Definiciones

Para propósitos de esta Orden General, las frases o términos tendrán el significado que se indica, a menos que de su contexto se refiera o se indique lo contrario.

1. **Clase Protegida:** Se refiere a una población o grupo de personas con características en común que históricamente han sido discriminadas, ya sea por su raza, color de piel, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, o por ser persona sin hogar. Estos grupos o poblaciones reciben protección del Estado, ya sea en la Constitución de Estados Unidos de América, y/o en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y/o mediante leyes estatales o federales.

2. **Crimen de Odio**<sup>1</sup>: Es un delito en el que la persona acusada selecciona intencionalmente a una persona o propiedad o población en específico, motivado en todo o en parte por un prejuicio contra una clase protegida o la percepción de una clase protegida, de la parte acusada por razón de raza, color, sexo, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, por ser persona sin hogar, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, de una persona o grupo. El crimen de odio no sólo acarrea violencia en contra de personas o grupos, sino que también puede ser violencia dirigida directamente contra propiedades como centros comunitarios, iglesias o centros de adoración religiosa, clínicas de aborto, entre otras. Algunos ejemplos de crímenes de odio contra propiedad pueden ser, pero no se limitan a, la provocación de incendios o el vandalismo de propiedad.<sup>2</sup>
3. **Discapacidad**: Un impedimento físico o mental, que limita sustancialmente una actividad principal de vida, ya sea temporero o permanente, que se debe a circunstancias que son congénitas o adquiridas por herencia, accidente, lesión, edad avanzada, o enfermedad.
4. **Discrimen**: Separar, distinguir, diferenciar, hostigar o tratar de forma desigual, indebida, injusta o ilegalmente a una persona por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley. Está prohibido cualquier acto que tenga el efecto de desfavorecer a una persona, motivado por una clase protegida o la percepción de una clase protegida y contemplada en cualquier ley estatal o federal.
5. **Expresión de Género**: Expresión relacionada con el género o la conducta de una persona, independientemente del sexo asignado a la persona al nacer; la expresión de género puede ser considerada como la forma en que alguien expresa y presenta exteriormente su identidad de género.
6. **Género**: Características culturales atribuidas al género femenino o masculino. Estas características pueden ser actitudes, sentimientos, comportamientos, roles y responsabilidades que se esperan de una persona de acuerdo a su sexo biológico.

---

<sup>1</sup> El Artículo 66, inciso (q), del Código Penal de Puerto Rico de 2012 dispone que se considerará una circunstancia agravante a la pena cuando los hechos relacionados con la persona convicta y con la comisión del delito cometido sean motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, estatus civil, nacimiento, impedimento o condición física o mental, condición social, religión, edad, ideologías políticas o creencias religiosas, o ser persona sin hogar. Para propósitos de establecer motivo como se dispone en este inciso, no será suficiente probar que el convicto posee una creencia particular, ni probar que el convicto meramente pertenece a alguna organización particular.

<sup>2</sup> Aunque la parte acusada se equivoque en su percepción de que la víctima era integrante de una población o grupo del cual pretendía actuar en contra, el delito continuará siendo un crimen de odio. Esto, porque la parte que cometió el delito fue motivada a cometer el mismo por su prejuicio contra dicha población o grupo.

7. **Grupo de Odio:** Organización cuya ideología se basa principalmente o sustancialmente en antipatía, hostilidad u odio hacia personas de diferente raza, etnia, origen social, religión, discapacidad, orientación sexual, género y/o identidad de género.
8. **Grupo Étnico:** Grupo de personas que se identifican entre sí a través de una herencia común y que a menudo consiste en un lenguaje común, tradiciones culturales y/o ideología que resaltan ascendencia compartida.
9. **Grupo Religioso:** Grupo de personas que comparten las mismas creencias religiosas (o la ausencia de) relacionadas al origen y propósito del universo y la existencia o no existencia de un ser supremo. Algunos ejemplos incluyen católicos, judíos, protestantes, musulmanes, espiritistas, santeros, paleros y ateos.
10. **Identidad de Género:** Es el concepto interno que tiene una persona sobre su género (masculino, femenino o algo más), independientemente de su sexo asignado al nacer. Dado a que la identidad de género es "interna", no es necesariamente visible para los demás.
11. **Incidente de Odio:** Se refiere a aquellas acciones de una persona o grupo que, si bien están motivadas por odio o parcialidad, no alcanzan el nivel de un delito penal.
12. **Orientación Sexual:** La capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por una persona de un sexo diferente al suyo, o de su mismo sexo, o de más de un sexo. Algunos ejemplos incluyen homosexual, bisexual, y heterosexual.
13. **Prejuicio:** Opinión, por lo general de índole negativa, que se forma sobre algo o alguien de manera anticipada y sin el debido conocimiento. En este sentido, el prejuicio es la acción y efecto de juzgar, ya sea motivado por una clase protegida o la percepción de una clase protegida, ya sea por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley.
14. **Raza:** Grupo de personas que poseen características físicas comunes, por ejemplo, color de piel, ojos y/o cabello, características faciales, entre otras, las cuales son transmitidas genéticamente ya sea por descendencia o herencia y que las distinguen de otros seres humanos. Algunos ejemplos incluyen los asiáticos, negros y blancos.

### III. Indicadores de prejuicio en las escenas de incidentes que se sospeche un crimen de odio

Los MNPPR prestarán especial atención y recopilarán evidencia de los siguientes indicadores:

1. Evaluarán la totalidad de las circunstancias que rodean el incidente para clasificar objetivamente un crimen de odio. Esto incluye evaluar todos los elementos presentes en la escena, tales como los testimonios brindados por las víctimas y testigos en unión a los indicadores de prejuicios presentes en la escena del crimen.
2. Considerarán todos los elementos o indicadores de prejuicio, que podrían ser ilustrativos para identificar si un delito constituye o no un crimen de odio, aunque ninguno de ellos por sí sólo es determinante. A continuación algunos ejemplos:
- a. Percepción de la víctima o de los testigos de que la víctima fue elegida porque pertenece o parece pertenecer a un grupo particular o clase protegida visiblemente identificable.
  - b. La motivación o falta de motivación de la persona que cometió el delito.
  - c. La presencia de múltiples personas que cometieron el delito.
  - d. La falta de motivo para haber cometido el crimen o la naturaleza cruel o brutal de un incidente en particular podría denotar un crimen de odio, sobre todo cuando la persona que cometió el delito y la víctima no se conocen entre sí.
  - e. La percepción de la persona que cometió el delito, ya sea correcta o no.
  - f. Comentarios escritos u orales de la persona que cometió el delito que puedan indicar prejuicios u odio contra la víctima o contra la clase protegida a la cual pertenece la víctima.
  - g. Marcas, dibujos, objetos, mensajes o escritos dejados en la escena del crimen que puedan indicar prejuicios contra la víctima o contra la clase protegida a la cual pertenece la víctima.
  - h. Las fechas del incidente coincide con un día significativo para la clase protegida de la víctima o contra la clase protegida a la cual pertenece la víctima.
  - i. Diferencias ideológicas o culturales del grupo o clase protegida al que pertenece la víctima y la persona que comete el crimen de odio. Si la víctima y la persona que cometió el delito son de diferente raza, color, sexo, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, por ser persona sin hogar, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental.
  - j. Existencia de una actividad organizada de grupos de odio en la zona donde se comete el delito o pertenencia de la persona que comete el delito a cualquiera de dicho grupo
  - k. Gestos corporales, epítetos, insultos de parte de la persona que comete el delito utilizados contra la víctima.
  - l. Advertencias o amenazas hechas previamente a la víctima antes de cometerse el delito.

- HER
- m. La víctima es miembro de un grupo específico que es considerablemente menor en número que otros residentes en la comunidad donde la víctima vive y/o donde el incidente tomó lugar.
  - n. La víctima estaba visitando un vecindario o lugar donde previamente se han cometido crímenes de odio basado en su raza, color, sexo, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, por ser persona sin hogar, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental.
  - o. Ocurrencias constantes de incidentes de crímenes de odio en el lugar o tiempo específico donde ocurrió el incidente y las víctimas son de la misma raza, color, sexo, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, por ser persona sin hogar, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental.
  - p. Un considerable número de los miembros de la comunidad perciben que el incidente ocurrido fue motivado por prejuicio.
  - q. Si la persona que cometió el delito ha estado previamente involucrada en incidentes de crímenes de odio y/o pertenece a un grupo de odio.
  - r. Existen indicadores de que un grupo de odio estuvo envuelto en el incidente. Por ejemplo, un grupo de odio reclamó responsabilidad del crimen de odio y/o está activo en la comunidad.
  - s. Históricamente existe animosidad entre los grupos a los cuales pertenecen tanto la víctima como la parte que cometió el delito.
  - t. La víctima, a pesar de no pertenecer a una clase protegida, es o ha sido miembro de un grupo a favor o pro derechos de las clases protegidas.
  - u. La presencia de cualquier literatura de odio que sea encontrada en la posesión del sospechoso.
  - v. Si el incidente se produjo en las proximidades de un establecimiento que podría ser asociado con una de las clases protegidas.
  - w. La persona que cometió el delito dirigió su ataque a una porción particular del cuerpo de la víctima.

#### **IV. Normas y Procedimientos**

##### **A. Respuesta a Incidentes de Crímenes de Odio**

1. Es importante responder a los incidentes que presente indicadores de prejuicio de forma rápida y efectiva porque éstos se distinguen de otros crímenes por el efecto que tienen los mismos sobre la estabilidad de la víctima y de la comunidad en que reside la misma.
  - a. Los crímenes de odio muchas veces son macabros y denigrantes.

- b. La víctima puede estar traumatizada y aterrorizada.
- c. La familia de las víctimas se puede sentir frustrada e impotente.
- d. Otros miembros de la comunidad que comparten las características de la víctima se pueden sentir victimizados y vulnerables.
2. Una respuesta inmediata y enérgica por parte de los MNPPR podría ayudar a estabilizar y calmar a la comunidad, al igual que ayudar en la recuperación de la víctima. El no responder a los incidentes donde se presenten indicadores de prejuicio dentro de los parámetros del NPPR, podría poner en peligro la seguridad pública y exponería al Negociado y a los MNPPR a un escrutinio intenso y a posibles reclamaciones.
3. El NPPR podrá ayudar a eliminar situaciones potencialmente peligrosas y podrá prevenir comportamientos criminales motivados por prejuicios al responder y documentar cualquier discurso o comportamiento motivado por prejuicio, aun cuando no se convierta en una conducta criminal.
4. Los MNPPR llevarán a cabo una investigación exhaustiva en todos los incidentes donde se presenten indicadores de prejuicios. A su vez, de ser confirmado como tal, se informará a través del Sistema Nacional de Recopilación de Estadísticas, conocido por sus siglas en inglés "N.I.B.R.S."
5. El NPPR utilizará todos los recursos que tenga a su alcance para garantizar que los crímenes de odio sean identificados, investigados y debidamente documentados. De igual forma, identificará, perseguirá enérgicamente y pondrá bajo arresto a los responsables.
6. El MNPPR asistirá al Ministerio Público en el proceso investigativo, proveyéndole las herramientas necesarias para que el mismo pueda radicar los cargos por los correspondientes delitos con el agravante de haberlo cometido por prejuicio. Estas herramientas serán la investigación exhaustiva y la debida documentación de toda la evidencia encontrada.
7. Los MNPPR serán sensibles ante las víctimas de crímenes de odio y les brindarán un trato digno, empático y confidencial.
8. Los MNPPR tendrán el conocimiento suficiente para poder orientar a la víctima y/o comunidad sobre la diferencia entre un crimen de odio y un incidente de odio.

## B. Respuesta Inicial

1. El MNPPR que primero responda a un incidente que se sospeche ser un crimen de odio, tomará todas las medidas necesarias, incluyendo, pero sin limitarse a:
- a. Asistirá a la víctima y procurará su seguridad e integridad física.
- b. Solicitará asistencia médica, de ser necesario, para cualquiera de las partes. Coordinará la misma a través de Centro de Mando. De ser necesario el transporte de cualquiera de las partes a un centro de servicios médicos, documentará el lugar preciso donde serán transportados, de manera que

facilite su localización posterior. Si por alguna razón el MNPPR transporta a alguna de las partes para que reciba asistencia médica, informará al Centro de Mando el millaje inicial y millaje al llegar al destino. Además, utilizará la ruta más corta, directa y segura.

- 
- c. Notificará inmediatamente al supervisor de turno sobre la sospecha de que se encuentra en una escena de un incidente que se sospeche sea un crimen de odio.
  - d. Garantizará la seguridad de la víctima y el victimario en todo momento. De estos encontrarse recibiendo asistencia médica u otro servicio, solicitará a su supervisor inmediato, asistencia para custodia o protección de los mismos, en lo que se continúa con la investigación.
  - e. Asegurará y custodiará la escena del incidente, considerando como vital la protección de toda evidencia que facilite el probar los elementos del delito cometido y los indicadores de prejuicio que servirán como agravante del mismo hasta que llegue el agente investigador del Cuerpo de Investigaciones Criminales (en adelante "CIC") o hasta que Servicios Técnicos recopile toda la evidencia física. Este manejo de la evidencia se hará de conformidad con las disposiciones de la Orden General Capítulo 600 Sección 636 titulada: "Cuarto de Evidencia".
  - f. Establecerá un perímetro en la escena del incidente y velará que personas ajenas a la investigación y personal de apoyo, no irruman en la misma.
  - g. Identificará a la persona sospechosa lo antes posible y de existir motivos fundados intentará localizarla para ponerla bajo arresto. Si la persona sospechosa se encuentra en la escena del delito y, de existir motivos fundados, la pondrá bajo arresto siguiendo el protocolo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 615, *Autoridad de la Policía de Puerto Rico para llevar a cabo Arrestos y Citaciones (OG-615)*.
  - h. Mantendrá por separado a las víctimas y testigos; documentará las entrevistas preliminares realizadas a las víctimas y testigos de manera clara y en las palabras precisas que expresó la persona entrevistada.
  - i. Solicitará la asistencia de un intérprete de lenguaje de señas o del idioma de origen de la persona, cuando sea necesario.
  - j. Realizará una investigación preliminar y documentará la siguiente información:
    - i. La identidad de la persona sospechosa.
    - ii. La identidad de la víctima.
    - iii. La identidad de los testigos, incluyendo aquellos que no se encuentran ya en la escena.
    - iv. El lugar exacto de los hechos.
    - v. La fecha y hora de los hechos.

- vi. Incidentes previos en esa área o con esa víctima, o auscultará si ha recibido amenazas previas al incidente.
- vii. Declaraciones realizadas por los sospechosos; es esencial utilizar las palabras textuales que utilizaron.
- k. Esta información se deberá documentar en el formulario sobre Declaración de Sospechoso, PPR-615.9.
- l. Entrevistará a la víctima y testigos y procurará obtener todos los detalles del incidente, según fue percibido por el declarante. Documentará por escrito las declaraciones con citas textuales (palabras exactas) y según expresado por la persona entrevistada.
- m. Facilitará de manera oportuna todo apunte, hallazgos, entrevistas y cualquier otra información al agente investigador de la División Especializada correspondiente que continuará la investigación y lo asistirá en cualquier gestión requerida.
- n. Completará el formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente" (en adelante "PPR-621.1"), conforme a las guías establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 621, titulada: "Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (N.I.B.R.S.)" (en adelante "OG-621"), el Manual de Información Uniforme de Datos del Crimen y el Manual para la Identificación e Investigación de Crímenes de Odio.
- o. Si la investigación y la evidencia revela suficientes hechos objetivos para llevar a una persona prudente y razonable a la conclusión de que las acciones de la persona sospechosa fueron motivadas en su totalidad o en parte por prejuicio, se informará en la sección de "Datos sobre el Delito" del formulario PPR-621.1, que el incidente fue "motivado por prejuicio" conforme aplique a la situación investigada.
- p. Cuando sea citado oficialmente, asistirá al tribunal y testificará sobre sus gestiones investigativas relacionadas al crimen de odio. Su asistencia a los tribunales se registrará conforme a las disposiciones de la Orden General Capítulo 600 Sección 638, titulada: "Comparecencias y Citaciones a los Foros Judiciales y/o Administrativos" (en adelante OG 638).

## 2. Responsabilidades del Supervisor Inmediato

Todo supervisor de turno que sea informado por un MNPPR sobre un incidente donde se hayan presentado indicadores de un crimen de odio cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a. Se personará de inmediatamente a la escena.
- b. Procurará que reciba asistencia médica cualquiera de las partes involucradas.
- c. Asignará los recursos necesarios para garantizar la seguridad de la víctima.
- d. Asignará en todo momento seguridad al victimario, de éste encontrarse bajo la custodia de la policía.

- HER
- e. Expresará a la víctima la posición oficial del NPPR sobre la importancia de estos casos, y describirá las medidas que se tomarán para localizar y arrestar a la persona que cometió el delito.
  - f. Expresará a los familiares de la víctima que mantendrán el anonimato de las víctimas cuando sea posible.
  - g. Proveerá a la víctima un espacio para que pueda expresar sus preocupaciones inmediatas y sus sentimientos y también la orientará sobre las medidas de seguridad que deberá tomar y las precauciones que puede tener.
  - h. Identificará personas u organizaciones que puedan servir de apoyo y/o asistencia a la víctima. Estos podrán incluir miembros de la familia o conocidos cercanos, un sacerdote o capellán, así como organizaciones sin fines de lucro que le brindan servicio a la comunidad, refugio, alimentos, ropa, cuidado de niños, u otros servicios relacionados
  - i. Orientará a la víctima sobre la secuencia probable de los procedimientos de investigación policiaca y el proceso criminal.
  - j. Evaluará la escena y será responsable de validar la sospecha inicial de que el incidente se trata de un crimen de odio. Para evaluar el incidente donde se presenten indicadores de un crimen de odio y validarlo, el supervisor considerará los indicadores de prejuicios, la evidencia que se desprende de la escena del incidente, testimonios de la víctima, testigos y cualquier otro antecedente que facilite validar la sospecha inicial de que se trata de un incidente de crimen de odio.
  - k. Solicitará la presencia de los agentes investigadores del CIC una vez validada la sospecha inicial de incidente de crimen de odio.
  - l. Asegurará que se preserve la integridad de la escena y toda la evidencia hasta que los agentes investigadores del CIC tomen jurisdicción de la investigación.
  - m. Documentará la hora exacta de notificación, el nombre, rango y placa del agente investigador que atenderá la escena, conforme sea informado por el Centro de Mando y lo hará constar en los informes correspondientes.
  - n. Mantendrá la responsabilidad de custodiar el perímetro de la escena hasta que los agentes investigadores y servicios técnicos o Negociado de Ciencias Forenses (en adelante "NCF") culmine los trabajos en la escena.
  - o. Procurará que se le brinde seguridad a la víctima y testigos, de ser necesario, gestionará un referido para la protección de éstas al Negociado de Investigaciones Especiales (en adelante "NIE"). Además, salvaguardará las providencias establecidas en la Ley 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos a Víctimas y Testigos".
  - p. De no estar presente algún supervisor del CIC, orientará a los agentes investigadores sobre cualquier procedimiento operacional o administrativo del NPPR.

- q. Se asegurará que el MNPPR que respondió inicialmente al incidente complete el Formulario PPR-621.1, antes de culminar el turno de trabajo.
- r. Revisará y aprobará el formulario PPR-621.1. Se asegurará que en la sección de "Datos sobre el Delito" de dicho formulario, se informe que el incidente fue "motivado por prejuicio", conforme aplique a la situación investigada. Confirmará con el agente investigador del CIC, la determinación final de que el incidente se trata de un crimen de odio.

### **C. Responsabilidades del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC)**

1. Las divisiones de los CIC que tienen la responsabilidad de investigar las escenas de crímenes de odio serán la División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores y la División de Homicidios del Área Policiaca correspondiente.
2. Se referirá a la División de Delitos Sexuales todo caso en que se sospeche se haya cometido un incidente que haya presentado indicadores de crimen de odio, excepto los casos que sean jurisdicción de la División de Homicidios según definido más adelante.
3. La División de Homicidios, investigará todo caso de agresiones graves, los hechos en los que el resultado sea la muerte de la víctima o cuando los hechos sean contra un grupo de personas y se haya determinado ser un crimen de odio.

### **D. Investigación del Cuerpo de Investigaciones Criminales**

#### **1. Agentes Investigadores del CIC**

- a. Se presentará al lugar de los hechos inmediatamente le sea referido un caso de incidente que presente indicadores de crimen de odio.
- b. Una vez en el lugar de los hechos, identificará al MNPPR que primero llegó a la escena y entrevistará al mismo. Procurará obtener de éste, toda información que le permita tener un cuadro amplio de lo que ha sucedido. Si el MNPPR uniformado que investigó inicialmente el caso, es distinto al MNPPR que respondió inicialmente a la escena, el agente investigador procederá a entrevistarlo también.
- c. Será responsable de proteger la escena del delito hasta que la División de Servicios Técnicos recopile toda la evidencia física.
- d. Será responsabilidad del agente investigador del CIC que se llene toda la documentación referente a la evidencia relacionada al caso. Toda evidencia ocupada y custodiada por los MNPPR será tramitada conforme a los procesos establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada: "Cuarto de Evidencia".
- e. Tramitará toda solicitud y resultados de análisis periciales que sean necesarios ante el NCF, el NPPR, el FBI y/o cualquier otra agencia estatal o federal.
- f. Asegurará que la víctima y testigos se mantengan separados. De igual manera, las entrevistará por separado.

- g. Entrevistará exhaustivamente a la víctima y testigos. Procurará obtener todos los detalles del incidente, según fue percibido por el declarante. Documentará por escrito las declaraciones con citas textuales (palabras exactas) y según expresado por la persona entrevistada.
- h. Si la víctima se encuentra recibiendo algún servicio médico, se personará al lugar donde se encuentre y documentará las lesiones recibidas en el incidente. Coordinará con los MNPPR de la División de Servicios Técnicos para que se documente mediante fotografías y vídeos las lesiones recibidas y se ocupe toda evidencia pertinente. Cuando así lo permitan las circunstancias, entrevistará a la víctima y al personal de asistencia médico necesario, incluyendo al personal que transportó al centro de servicios médicos.
- i. Visitará los alrededores donde ocurrió el incidente, con el propósito de identificar otros posibles testigos y otras fuentes de evidencias tales como grabaciones de cámaras de seguridad o con cámaras de teléfonos celulares, conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada: "Registros y Allanamientos".
- j. Realizará toda gestión investigativa que a solicitud del Ministerio Público sea requerida, previa consulta con su supervisor.
- k. Creará el expediente de investigación según dispone el Manual Operacional del Cuerpo de Investigaciones Criminales y redactará todo informe necesario y requerido. Suplementará el formulario PPR-621.1, cuando así surja información estadísticamente relevante, conforme a la OG-621.
- l. Será responsable de transmitir al Ministerio Público, toda aquella prueba, testimonio o evidencia determinante para establecer que fue un crimen de odio.
- m. Citará a la víctima y testigos, según sea necesario, y a solicitud del Ministerio Público.
- n. Realizará el arresto de la persona que cometió el delito motivado por odio, cuando tenga los motivos fundados y conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Criminal y a la OG-615.
- o. Someterá las denuncias ante los tribunales, previa consulta y autorización del Ministerio Público.
- p. Cuando sea citado oficialmente, asistirá al tribunal y prestará declaración sobre sus gestiones investigativas relacionadas al crimen de odio. Su asistencia a los tribunales se regirá conforme a las disposiciones de la OG 638.
- q. Realizará cualquier otra gestión inherente a sus funciones, relacionadas al caso investigado.

## 2. Supervisores del CIC

- a. Se presentará al lugar de los hechos inmediatamente le sea referido un caso de un incidente que presente indicadores de crimen de odio.

- HEP
- b. Observará la escena y evaluará si es necesario restablecer el perímetro para efectos de ampliarlo y así garantizar las medidas de seguridad y protección de las piezas de evidencias.
  - c. Solicitará la presencia de los MNPPR de la División de Servicios Técnicos del CIC del Área Policiaca. Si el incidente resulta en la muerte de la víctima, se solicitará a través del Centro de Mando, la asistencia a la escena del Fiscal de turno y del personal del NCF.
  - d. Solicitará al supervisor que se encuentre en la escena del incidente, cualquier ayuda o recurso que entienda necesario para cumplir con la encomienda investigativa de manera efectiva y eficaz.
  - e. Asegurará que los MNPPR de la División de Servicios Técnicos y/o NCF, documenten toda pieza de evidencia en la escena del incidente mediante fotografías y vídeos, descripciones físicas escritas, mediante la planimetría forense conocido también como "croquis" y cualquier otro método válido y confiable, según las mejores prácticas investigativas.
  - f. Basado en la investigación realizada, y en consulta con el fiscal de turno, hará la determinación final de que el incidente se trata de uno motivado por prejuicio y/o crimen de odio. Informará su determinación al MNPPR que investigó inicialmente, para que se registre como tal, en el formulario PPR-621.1. La opinión del fiscal de turno no determinará por sí sola la determinación final que haga el supervisor del CIC.
  - g. Se asegurará que tanto la víctima como el victimario, de este encontrarse bajo la custodia de la policía, se le garantice su seguridad en todo momento.
  - h. Llamará por vía telefónica a la Oficina de Prensa del NPPR para que sea ésta quien maneje la información que se le ofrecerá a los medios de comunicación, conforme dispone el Manual de Difusión de Información sobre Incidentes.
  - i. Realizará cualquier otra gestión inherente a sus funciones, relacionadas al caso investigado.

#### **E. Maneras adecuadas de trabajar con la víctima de un crimen de odio**

Los crímenes de odio son únicos. Las víctimas de crímenes de odio son escogidas por alguna característica crucial de su persona. Estos atributos no pueden ser cambiados. La víctima usualmente se siente degradada, asustada, vulnerable y desconfiada. Este incidente pudiese ser el evento más traumático de sus vidas. Las comunidades que comparten la característica que convirtieron a la víctima en el objetivo de un crimen de odio (raza, religión, origen nacional o étnico, género, edad, discapacidad, orientación sexual, expresión de género o por ser persona sin hogar) también se pueden sentir vulnerables, temerosas e impotentes. Dado el ambiente cargado de emociones, los MNPPR tendrán mucho cuidado con la manera en que éstos se comunican o interactúan con las víctimas, sus familiares y con los miembros de la comunidad.

Algunas formas efectivas para que los MNPPR provean apoyo a las víctimas mientras investigan el crimen son, pero sin limitarse a:

1. Un solo investigador dirigirá la entrevista, en caso de haber otro investigador éste no interferirá en la entrevista.
2. Mostrarse objetivo, profesional y proyectar calma.
3. Solicitar la asistencia de intérprete, cuando sea necesario.
4. Preguntar a la víctima en qué forma se les puede ayudar.
5. Citar a la víctima para una fecha posterior si está muy afectada por el incidente.
6. Asegurarle a la víctima que no tiene ninguna culpa de lo que pasó.
7. **No preguntará** a la víctima el motivo por el cual fue agredida.
8. Expresará apoyo a la víctima en cuanto a las acciones que haya tomado para protegerse a sí misma.
9. Fomentará y le permitirá a la víctima que desahogue sus sentimientos en torno al incidente y cuente lo que le paso en sus propias palabras. No distraerá, ni interrumpirá a la víctima innecesariamente.
10. Preguntará a la víctima si tiene familiares o amigos que pueden prestarle apoyo.
11. Informará de los esfuerzos que se han realizado para garantizar su seguridad.
12. Le asegurará que se tomarán todas las medidas posibles para proteger su anonimato durante la investigación.
13. Explicará a la víctima la secuencia probable de los eventos durante la investigación.
14. Orientará y proveerá información de contacto de recursos comunitarios y del NPPR que estén disponibles para proteger y apoyar a las víctimas, sus familiares y a los otros miembros de su comunidad.
15. Preguntará a la víctima si ha visto o a interactuado con el agresor con anterioridad al incidente bajo investigación.
16. No juzgará a la víctima. No asumirá información.

#### **G. Rol Continuo del Negociado de la Policía de Puerto Rico con las Víctimas de Crímenes de Odio y la Comunidad**

Al mantener un contacto continuo durante la investigación y el proceso criminal, el NPPR fomentará la cooperación de la víctima con el sistema de justicia, asistirle en el proceso de recuperación y fortalecer la credibilidad del NPPR en el manejo de estos casos. Tanto el Negociado como su personal pueden ayudar a las víctimas de crímenes de odio y a los miembros de su comunidad de la siguiente manera:

1. El agente investigador proveerá a la víctima un número de teléfono de contacto oficial con el que pueda comunicarse para aclarar sus dudas o preocupaciones.

2. El agente investigador informará a la víctima sobre el progreso del caso, incluyendo el resultado final de la investigación o el procedimiento criminal.
3. Ayudará a conseguir servicios de apoyo apropiados, defensores de las víctimas u organizaciones comunitarias, cuando sea necesario.
4. Protegerá la privacidad de la víctima y de sus familiares, mientras sea posible.
5. El agente investigador coordinará con la Oficina de Prensa del NPPR para realizar reportajes con sensibilidad y precisión en las comunidades victimizadas.
6. Apoyará o coordinará esfuerzos para limpiar a las comunidades afectadas.
7. Participar en reuniones u otros foros diseñados para atender el impacto que tienen los crímenes de odio en las comunidades.
8. La División de Relaciones con la Comunidad ofrecerá talleres de prevención en las escuelas sobre casos de estudiantes o personal que hayan sido víctimas o que hayan cometido crímenes de odio. En estos casos no se divulgará la información de las personas involucradas
9. Colaborará con líderes comunitarios para movilizar recursos que puedan ser utilizados para asistir a las víctimas y prevenir futuros crímenes o incidentes de odio.
10. Creará alianzas con la comunidad o entidad afectada para lograr la integración de la comunidad para lograr el esclarecimiento del caso y evitar que este tipo de incidente u otro tipo de delito se repita.

#### **H. Rol de Liderazgo del Negociado de la Policía de Puerto Rico en las Comunidades para Prevenir Incidentes o Crímenes de Odio**

##### **1. El NPPR:**

- a. Establecerá una política de cero tolerancias a los prejuicios a través de todo el Negociado.
- b. Asegurará que sus policías estén debidamente adiestrados para que puedan identificar y responder apropiadamente a los crímenes de odio.
- c. Apoyará y participará en eventos comunitarios y actividades que promuevan la diversidad, tolerancia, disminución de prejuicios y resolución de conflictos.
- d. Monitoreará actividades delictivas de grupos de odio organizados.
- e. Colaborará con las organizaciones comunitarias, escuelas y otras agencias gubernamentales para desarrollar estrategias coordinadas con el fin de responder y prevenir los crímenes de odio.
- f. Involucrará a los medios y a la prensa para que colaboren en la restauración de las comunidades victimizadas y en la prevención de incidentes y crímenes de odio.

- g. Documentará los resultados positivos de la prevención de incidentes y crímenes de odio, así como las estrategias de respuesta.

## 2. Los MNPPR procurarán:

- a. Ayudará a promover que las víctimas de crímenes de odio denuncien su situación demostrando que el NPPR va a responder de forma rápida, enérgica y compasiva a todas las denuncias.
- b. Servirá como ejemplo positivo, demostrando tolerancia y respeto hacia los demás.
- c. Aumentará la conciencia cultural para mejorar la comunicación y el trabajo con las personas de diversos orígenes raciales, sociales y religiosos.
- d. Colaborará con líderes comunitarios para aumentar la tolerancia y promover la solución pacífica de conflictos entre los miembros de la comunidad.
- e. Apoyará y participará en programas escolares que pretenden reducir los prejuicios y prevenir los incidentes y crímenes de odio.
- f. Trabaja con las personas y con organizaciones comunitarias para identificar y atacar incidentes y crímenes de odio y referirlos a las agencias estatales o federales correspondientes (vivienda, empleo y derechos civiles) para resolver los problemas existentes mediante el desarrollo de alianzas.
- g. Contribuirá al monitoreo y a la vigilancia de grupos de odio organizados mediante las reuniones, la documentación y la denuncia de sus actividades delictivas en comunidades afectadas.

## I. Responsabilidades de las Oficinas de Relaciones con la Comunidad del Área Policiaca

1. Será responsabilidad del CIC que investigue un incidente motivado por prejuicio, notificar y contactar a la Oficina de Relaciones con la Comunidad del Área Policiaca correspondiente para informarles de la ocurrencia de un crimen de odio en el término de cuarenta y ocho (48) horas luego de concluida la investigación en la escena de los hechos. Esta notificación podrá ser a través del Centro de Mando o mediante llamada telefónica o correo electrónico institucional. Esta acción se documentará en el expediente del caso.
2. La Oficina de Relaciones con la Comunidad del Área Policiaca correspondiente, será responsable de hacer todos los esfuerzos necesarios para brindar apoyo a la comunidad donde ocurra un incidente que presente indicadores de crimen de odio, dentro de un término de treinta y seis (36) horas luego de ser notificados. Estos esfuerzos podrán ser mediante visitas a la comunidad, charlas de prevención, a través de los programas preventivos establecidos, esfuerzos con los Comités de Interacción Ciudadana, Consejos Comunitarios de Seguridad del Área Policiaca correspondiente, el Cuerpo de Capellanes, organizaciones comunitarias comprometidas y/o cualquier otro recurso disponible.

3. Si como parte de los hechos relacionados al crimen de odio se pintó alguna propiedad, por ejemplo, dibujos, grafiti, entre otros; se contactará al dueño de la propiedad y se le solicitará que remueva lo proyectado, una vez los investigadores hayan tomado fotografías y/o recopilado toda la evidencia necesaria. No obstante, la División de Relaciones con la Comunidad del área correspondiente podrá coordinar con el Consejo Comunitario de Seguridad del Área o a través de líderes de la comunidad afectada por el incidente que presente indicadores de crimen de odio, la restauración de estructuras, pintar alguna propiedad para eliminar grafiti, daños a los lugares vecinales, etc., cuando así sea necesario. Esta acción podrá ser a través de alianzas nuevas o existentes entre el NPPR y la comunidad.
4. La Oficina de Relaciones con la Comunidad trabajará de manera constructiva con los sectores de la comunidad más afectados después de este tipo de crímenes o incidentes. Esto es esencial para ayudar a reducir los temores, evitar posibles deseos de venganza, prevenir futuros crímenes de odio, y empoderar a otras personas previamente victimizadas a denunciar los crímenes o incidentes cometidos contra éstos.
5. Las tendencias identificadas en los crímenes o incidentes de odio, serán notificadas a la División de Relaciones con la Comunidad. Dicha división incorporará estas tendencias en las charlas y talleres de prevención de crímenes o incidentes de odio. En estos casos protegerá la privacidad de la víctima y sus familiares tanto como sea posible. Los talleres y charlas podrán ser brindados en cualquier programa supervisado o desarrollado por la División de Relaciones con la Comunidad. La División de Delitos Sexuales y División de Homicidios someterán en un informe las tendencias identificadas a la División de Relaciones con la Comunidad.

## V. Disposiciones Generales

### A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden General en el tiempo futuro incluyen también el presente; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

### B. Cumplimiento

1. Será responsabilidad de los Comisionados Auxiliares, Comandante de Áreas, Directores de Negociados, Oficinas, Divisiones, Distritos y Precintos promover y

fomentar el fiel cumplimiento de esta Orden, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.

2. Esta Orden General es de estricto cumplimiento, y aplicará a todo empleado del NPPR, independientemente de su rango o posición. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será investigado administrativamente por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (SARP) y de ser sostenida, conllevará la aplicación de medidas disciplinarias y/o sanciones administrativas, incluyendo la expulsión del MNPPR, conforme al Reglamento de Personal del NPPR y cualquier otra política aplicable del Negociado.
3. Las Divisiones de Delitos Sexuales y Homicidios de los CIC de las Áreas Policiacas tendrán personal disponible en todo momento para que puedan asistir e investigar las escenas de crímenes de odio.
4. Se protegerá la privacidad de la víctima en todo momento, y no se divulgará a ningún medio de comunicación o persona ajena a la investigación, información que pueda identificar a la misma, a sus familiares y lugar de residencia.
5. Todos los MNPPR, recibirán un adiestramiento que les provea las competencias y destrezas necesarias para atender los incidentes motivados por prejuicios y/o crímenes de odio. Se enfatizará en identificar indicadores de prejuicios y el trato digno a la víctima.
6. Los agentes investigadores de las División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, División de Homicidios y los técnicos de escenas, recibirán adiestramiento especializado en los procesos para investigar y manejar este tipo de escenas e identificar indicadores de prejuicios.
7. Será responsabilidad de la División de Estadísticas del NPPR, recopilar los datos necesarios para llevar el control estadístico adecuado de los crímenes de odio. Esto, conforme sean tramitados mediante el formulario PPR-621.1. Además, será responsable de la tramitación de los datos estadísticos de los crímenes de odio al FBI, conforme establecido en el Manual Información Uniforme de Datos del Crimen de la Policía de Puerto Rico.

### **C. Derogación**

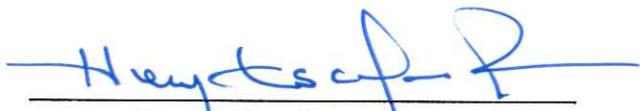
Esta Orden General deroga cualquier otra Orden General, política norma u otra comunicación verbal o escrita o partes de la misma que entren en conflicto con esta.

**D. Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones de esta Orden, las cuales continuarán vigentes.

**E. Vigencia.**

Esta Orden General entrará en vigor el 22 de Agosto de 2019.



---

**Henry Escalera Rivera**  
Comisionado